

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-1474-O

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2023

**Asunto:** REGISTRO DE DIRECTIVA - CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

Señor Magíster  
Milton Rodrigo Molina Granja  
**Presidente**  
**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio CNJ-OFICIO- 50-2023-P, ingresado a esta Cartera de Estado el 19 de septiembre de 2023 mediante Sistema de Gestión Documental Quipux, con trámite N°MIES-DM-DGDAC-2023-4373-EXT, suscrito por el Sr. Milton Rodrigo Molina Granja, en calidad de Presidente del CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR, quien adjunta documentación requerida y solicita el Registro de Directiva de la referida organización.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

**1.- ANTECEDENTES:**

**1.1.- Competencia.-** Al amparo de lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, en concordancia con los Acuerdos Ministeriales N°030 de 16 de junio de 2020 y N°MIES-2021-036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para realizar el Registro de Directiva de las corporaciones o fundaciones que se encuentren bajo su control.

**1.2.- Requisitos y Procedimiento para el Registro de Directiva.-** El Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Art.16 establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Directivas de las corporaciones o fundaciones, por lo que en cumplimiento a estas disposiciones, las organizaciones sociales deben adjuntar los siguientes documentos:

- 1.- Convocatoria a Asamblea General.
- 2.- Acta de Asamblea en la que conste la elección de la Directiva.

**1.3.- Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-036.-** Mediante Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-036 de 21 de mayo del 2021 se emitió las "Normas Generales Para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017" el cual establece los requisitos que debe presentarse para el trámite de Registro de Directiva.

**"Art. 36.- Obligación de establecer el proceso democrático interno en el Estatuto.-** El proceso democrático interno de la organización social deberá expresamente constar dentro del Estatuto. No podrá derivarse estipulaciones eleccionarias en reglamentos o normas internas, debido a que las mismas no son sujeto de revisión ni control por parte de esta Cartera de Estado.

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-1474-O

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2023

*En los casos en que existan estatutos de organizaciones sociales, aprobados con antelación a la expedición del presente Acuerdo que no contemplen un régimen democrático interno de elección de directiva o el mismo estatuto lo remitiera a un reglamento o norma interna de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá verificar el debido proceso eleccionario y, al momento de aprobar el registro solicitado, deberá requerir a la organización social la reforma necesaria de su Estatuto, bajo prevenciones de ley.*

**Art. 37.- Requisitos.-** El representante, junto con su solicitud, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Convocatoria a la Asamblea;
2. Acta de la asamblea en la que conste la elección o reestructura de la directiva, certificada por el secretario de la organización; y,
3. Para el caso de estatutos que incurran en la previsión del inciso segundo del artículo precedente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá solicitar los requisitos necesarios que previere el mismo Estatuto, para verificar la correcta realización del proceso”.

**1.4.- Personalidad Jurídica.-** La CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR obtuvo su Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial N°005510 de fecha 01 de octubre de 1975, reformo su estatuto mediante Acuerdo Ministerial N°710 de fecha 26 de abril del 1993, reformo su estatuto mediante Acuerdo Ministerial N°1711 de fecha 12 de diciembre del 2000, reformo su estatuto mediante Acuerdo Ministerial N°0559 de fecha 13 de diciembre del 2005, reformo su estatuto mediante Acuerdo Ministerial N°00737 de fecha 16 de septiembre del 2011, reformo su estatuto mediante Resolución Ministerial N°0056 de fecha 29 de agosto del 2016, reformo su estatuto mediante Resolución Ministerial N°0155 de fecha 28 de marzo del 2018.

**1.5.- Estatuto.-** El Estatuto del CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR establece que es una organización social sin fines de lucro, cuyos fines y objetivos generales, son compatibles con la ejecución de programas y proyectos para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo, movilidad social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria como son: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza y vulnerabilidad.

**1.6.- Directiva.-** La última Directiva de la Asociación fue registrada mediante oficio N° MIES-CZ-9-DDQC-2019-1438-OF de fecha 13 de noviembre de 2019, para el periodo que va desde el 01 de agosto del 2019 hasta el 31 de julio del 2023.

**1.7.-** Mediante oficio N°MIES-CGAJ-DOS-2023-1399-O de fecha 08 de septiembre de 2023 se solicitó la entrega del proceso realizado por la Comisión Electoral, en donde se eligió y se posesiono al Directorio para el periodo 2023-2027, documentos que fueron entregados para el presente trámite con el oficio inicialmente señalado.

## **2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

### **2.1.- Constitución de la República del Ecuador**

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

El artículo 96 señala que “*se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y*

**Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-1474-O**

**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2023**

*políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.*

El artículo 154 numeral 1, ibídem, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

**2.2.- Ley Orgánica de Participación Ciudadana**

En los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.

**2.3.- Código Civil**

Los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, determinan que corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal.

**2.4.- Decreto Ejecutivo**

Con Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el *Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales*, por medio del cual se establecieron los requisitos, para entre otros, los actos de otorgamiento de personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de directiva, inclusión y exclusión de miembros, liquidación y disolución, etc. de organizaciones sociales.

**2.5.- Acuerdos**

**2.5.1.- Acuerdo N°SNGP-008-2014.-** Mediante Acuerdo N° SNGP-008-2014, de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política expidió el *“Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS”* el cual, en su artículo 6, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser concordantes entre sí.

El numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N°SNGP-008-2014, determina que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y*

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-1474-O

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2023

*condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”.*

**2.5.2.- Acuerdo Ministerial N°030.-** El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial N°030 de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”.*

La Disposición General Novena del citado Estatuto preceptúa *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”.*

**2.5.3.- Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-036.-** Con Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las *“Normas Generales Para la Atención de Tramites de Organizaciones Sociales y la Aplicación de Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017”*, relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de directiva, inclusión y exclusión de miembros, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

**2.5.4.- Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-016.-** Mediante Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social en el literal a) del artículo 12, delega al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito.

### **3.- ANÁLISIS:**

Revisados los documentos presentados para este trámite por la CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR, se verifica que se ha adjuntado la documentación habilitante completa evidenciando que se ha efectuado el siguiente proceso:

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-1474-O

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2023

**3.1.-** En la **Convocatoria** de fecha 26 de mayo de 2023, se observa que fue realizada por quien estatutariamente estaba facultada para ello, de acuerdo con el Art.15 del Estatuto, es decir que está suscrita por el Presidente de ese entonces, Sr. Manuel Muñoz Araque y fue emitida con el tiempo de anticipación señalado en el Art.18, convocando al XV Congreso Nacional Ordinaria para el 26, 27 y 28 de julio de 2023, a las 8h00, en el Salón Auditorio de Eventos, Edificio del IESS, piso 10, ubicado en la Av. 10 de Agosto y Bogotá, sector el Ejido, Caja del Seguro Social de esta ciudad de Quito, para tratar varios puntos, entre ellos: *“La Elección y posesión del nuevo Comité Ejecutivo Nacional”*.

**3.2.-** Del **Acta del XV Congreso Ordinario** se observa que sus miembros, de acuerdo con la convocatoria, se reunieron en día, hora y lugar convocado para el efecto, esto es el 26, 27 y 28 de julio de 2023, desde las 8h30, en el domicilio antes indicado. En este congreso se procedió con la designación del Presidente y Secretario que estarán al frente del XV Congreso Ordinario para la elección del Comité Ejecutivo Nacional de la CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR de acuerdo con lo establecido en el Art.34 literal d) de su estatuto social vigente.

**3.3.- Convocatoria de la Comisión Electoral.-** Con fecha 06 de junio de 2023, se envía la **Convocatoria** suscrita por los Sres. Patricio Tenesaca y María Culqui en sus calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Electoral, respectivamente, adjuntando el Cronograma del proceso de elecciones, el cual señala entre otras, como fecha de sufragio el 28 de julio de 2023.

**3.4.- Cumplimiento del Proceso Electoral.-** De conformidad con la documentación adjunta, se observa que la Comisión Electoral cumplió con el desarrollo del proceso electoral en las fechas establecidas, de acuerdo al Cronograma de elecciones, esto es de manera general:

- Convocatoria a elecciones;
- Inscripción de candidaturas;
- Calificación de listas;
- Impugnación de candidaturas;
- Resolución de impugnaciones;
- Campaña Electoral;
- Sufragio;
- Publicación de resultados;
- Impugnación de resultados;
- Resolución de impugnaciones;
- Proclamación de resultados; y,
- Posesión del nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

**3.5.- Sufragio.-** Con fecha 28 de julio de 2023, mediante Acta de Sesión del Congreso Ordinario, la Comisión Electoral da inicio a los actos de sufragio y posterior escrutinio de las votaciones dentro del proceso para la elección del Comité Ejecutivo Nacional periodo 2023-2027, resultando como ganadora la Lista N°1, contándose con el respectivo padrón electoral y el Actas de Escrutinio de la Comisión Electoral con el Voto de 108 delegados de 131 filiales que conforman la Confederación Nacional de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Ecuador.

**3.6.- Informe de la Comisión Electoral Central.-** En el Informe de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por los Sres. Patricio Tenesaca y María Culqui, Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión Electoral, constan detalladas cronológicamente las actividades realizadas dentro del proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación, periodo 2023-2027 de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma electoral.

**Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-1474-O**

**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2023**

**4.- CONCLUSIÓN:**

De conformidad con lo dispuesto en el Art.16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y Arts.36 y 37 del Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-036; una vez revisados los documentos presentados, se verifica que en el trámite de Registro de Directiva, la Confederación Nacional de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Ecuador ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa legal en la materia, en concordancia con los Arts. 14 letra a), 15, 16, 18, 19, 23, 29, 30, 31, 32, 34 letra e), h), del Estatuto y Arts. del 5 al 11 del Reglamento de Elecciones.

**5.- REGISTRO DE DIRECTIVA:**

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad toma nota y procede a realizar el Registro de Directiva de la CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR, para el periodo que va desde el **01 de agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2027**, conformada de la siguiente manera:

<b>DIGNIDADES</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>NRO. DOCNT.</b>
PRESIDENTE	MILTON RODRIGO MOLINA GRANJA	050057913-1
VICEPRESIDENTE	ANGELA ROSARIO MUÑOZ NAVEDA	130178094-4
<b>VOCALES PRINCIPALES</b>		
SECRETARIO DE AA. Y CC.	MENTOR OSWALDO SANTANA MANTILLA	170085036-3
SECRETARIO DE FINANZAS	OSWALDO GONZALO CHAVEZ PUENTE	170366021-5
SECRETARIO DE RR.PP. Y PRENSA	GUSTAVO FLORENCIO PULLA GUAMAN	070005725-0
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD	GALO WILFRIDO SALTOS GUILLEN	130330004-8
SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ESTADISTICA	MARCO EDUARDO SALAS MANCERO	060022343-2
SECRETARIO DE TURISMO	JOSE ALFONSO VASQUEZ BRIONES	170013000-6
SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACION	FRANCISCO ANIBAL ALEJANDRO VITERI CARRILLO	050015824-1
SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA	JOSE ADALBERTO VANEGAS JAEN	070110799-7
<b>VOCALES ALTERNOS</b>		
SECRETARIO DE AA. Y CC.	LUIS ANIBAL DURAN MORA	170357757-5
SECRETARIO DE FINANZAS	EDGAR ENRIQUE ECHEVERRIA RIVERO	180141921-7
SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA	LUISA MAGDALENA NARANJO RUIZ	180114049-0
SECRETARIO DE RR. PP Y PRENSA	JORGE ORLANDO VALDIVIEZO	110000874-5
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD	GLORIA MERCEDES VEINTIMILLA JARAMILLO	180095345-5
SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ESTADISTICA	VICTOR ANIBAL SALAZAR HEREDIA	060117021-0
SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACION	DELIA ESPERANZA BOLAÑOS CAICEDO	040048396-2
SECRETARIO DE TURISMO	ELSA AMERICA ORDOÑEZ MORAL	170038541-0

**Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-1474-O**

**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2023**

#### **4. Reforma necesaria de Estatuto**

De conformidad con el análisis realizado, con base en la facultad que establece el artículo 16 de la Resolución N°SNGP-008-2014, la organización social deberá reformar sus estatutos, a fin de que ajuste la estructura de la norma estatutaria conforme lo que determina el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de fecha 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, en concordancia con el numeral 2 del Art.22 del Acuerdo Ministerial N°036 de fecha 24 de mayo del 2021, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha del registro de su Directiva.

Se recuerda a la CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR, que debe ejecutar sus fines y objetivos conforme a los establecidos en su Estatuto social, aprobados por la autoridad competente, mismos que se ajustarán a las competencias de este Ministerio establecidas en el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N°SNGP-0008-2014, señaladas en la fundamentación jurídica de este documento.

Finalmente, se indica que la veracidad de los documentos ingresados y de la información en ellos contenida es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. En el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 3 y artículo 10 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Marco Marcelo Tapia Arias  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Referencias:  
- MIES-DM-DGDAC-2023-4373-EXT

Anexos:  
- milton\_molina\_4373.pdf

Copia:  
Señor Abogado  
Bayron Maximino Palma Tanicuchi  
**Tecnico Administrativo Distrital**

bp